


|  |                 |                              |
|--|-----------------|------------------------------|
|  | <h1>CARTAS</h1> | Código: GPI-SG.CDR01-103.F07 |
|  |                 | Versión: 2.0                 |
|  |                 | Página 1 de 1                |

Piedecuesta, 13 de enero 2021

Señora:  
**LILIANA RUIZ RUEDA**  
 CL 0 # 4-17  
 PALERMO II  
 Piedecuesta.

S. 2.021000056 13/01/2021 10:36  
 PQR



## AVISO

### LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20689** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2686** del 11 de diciembre de 2020, por la señora **LILIANA RUIZ RUEDA** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**María Gloria Rangel Ayala**  
 Profesional Universitario  
 Atención al Usuario  
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

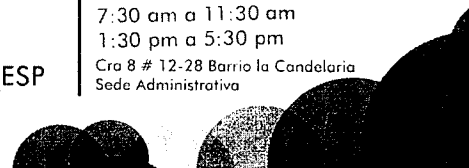
www.piedecuestanaeps.gov.co

|  |                            |   |                            |                                    |                            |
|--|----------------------------|---|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| <b>ELABORÓ</b><br>Profesional en Sistemas de Gestión | <b>FECHA</b><br>10/02/2020 | <b>REVISÓ</b><br>Director Administrativo y Financiero | <b>FECHA</b><br>11/02/2020 | <b>APROBÓ</b><br>Comité de Calidad | <b>FECHA</b><br>24/02/2020 |
|--|----------------------------|---|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 🐦 @Piedecuestana\_    📘 @PiedecuestanaESP    📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa



|   |                 |                              |
|---|-----------------|------------------------------|
|  | <h1>CARTAS</h1> | Código: GPI-SG.CDR01-103.F07 |
|   |                 | Versión: 2.0                 |
|   |                 | Página 1 de 6                |

PTANA-330-20689

Piedecuesta, 31 de Diciembre de 2020

S. 2.021000003 04/01/2021 10:31  
PQR



Señora  
**LILIANA RUIZ RUEDA**  
**CALLE 0 N° 4 – 17 PALERMO II**  
**TELEFONO 314 271 4689**  
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 11 de Diciembre de 2020, interpuesto por la señora **LILIANA RUIZ RUEDA**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., radicada con número interno **2686**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades “en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”.

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Artículo 154 de la Ley 142 de 1994.** Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adéntranos al caso concreto, tenemos que la peticionaria informa que en los periodos facturados de mayo y junio de 2020, le cobraron 128 mts<sup>3</sup> para cada mes, lo que le parece exagerado para un consumo de 4 personas. Manifiesta que la empresa nunca realizó una visita para ayudarla a detectar una fuga o daño que causara el alto consumo presentado, vulnerando el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual contrato un plomero detectando una fuga imperceptible en la parte trasera de la vivienda y por ende solicita se proceda a realizar una reliquidación a los consumos facturados en marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Teniendo en cuenta su solicitud se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor **N° 021847** corresponde a la dirección **DIAGONAL 4A – 47 (APTO Y LOCALES) CARRERA 4 PALERMO II** de Piedecuesta, donde actualmente se le facturó 9 mts<sup>3</sup> para los periodos de septiembre y octubre de 2020 y se encuentra en mora de 5.99 meses y en proceso jurídico, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para lo de su conocimiento y veracidad.

|  |                            |   |                            |                                    |                            |
|--|----------------------------|---|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| <b>ELABORÓ</b><br>Profesional en Sistemas de Gestión | <b>FECHA</b><br>10/02/2020 | <b>REVISÓ</b><br>Director Administrativo y Financiero | <b>FECHA</b><br>11/02/2020 | <b>APROBÓ</b><br>Comité de Calidad | <b>FECHA</b><br>24/02/2020 |
|--|----------------------------|---|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

1: USUARIO

Usuario : 021847 Identificación : Ubicación: 90301 0203 0000  
 Nombre : RUIZ LILIANA Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 3  
 Dirección : DG 4A-47 (APTO Y LOCALES) CRA 4 Metausuario : No Familias: 1  
 C. Jurídic : Si Md. Control: Fct: 0.0000000 Cielo: 09 Tel.:  
 Abogado : LINA MARIA MUÑOZ MOREA  
 Medidor N : 017422 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO 1 Digos: 4 Diámetro: 1/2"  
 Desocupado: No Matricula inabiliaria : Número predial :  
 Detenido : No  
 Meses mora: 5.99 Pagado : No Pagado Emitido : 2010091 Financiación : 2  
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0  
 Mes 6 Mes 5 Mes 4 Mes 3 Mes 2 Mes 1 Promedio  
 Consumo : 9 118 118 128 128 50 92  
 Clase de suscriptor:  
 Fecha de venta : // Pago de matrícula en : // Fecha de instalación : ABR/17/07

2: HISTORIA

| Periodo  | Mod. | L. Anter | L. Actual | Consumo | Estrato | Fecha    | Hora  | Nota Original           | Lec. tonada ^ |
|----------|------|----------|-----------|---------|---------|----------|-------|-------------------------|---------------|
| OCT-20-1 | NO   | 4128     | 4137      | 9       | 3       | //       | :     |                         | 0             |
| SEP-20-1 | SI   | 4119     | 4128      | 9       | 3       | 10/29/20 | 10:25 | CONSUMO FUERA DE RAN... | 4136          |
| AGO-20-1 | NO   | 4001     | 4119      | 118     | 3       | //       | :     |                         | 0             |
| JUL-20-1 | SI   | 3883     | 4001      | 118     | 3       | 08/27/20 | 08:27 | CONSUMO FUERA DE RAN... | 4119          |
| JUN-20-1 | NO   | 3755     | 3883      | 128     | 3       | //       | :     |                         | 0             |
| MAY-20-1 | SI   | 3627     | 3755      | 128     | 3       | 06/26/20 | 06:26 | CONSUMO FUERA DE RAN... | 3883          |

Cabe señalar que se procede a revisar únicamente los últimos cinco periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, es decir, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2020, y el periodo actual que es octubre de 2020.

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Ahora, es importante informarle a la usuaria que en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 procedió a practicar una revisión previa al predio por alto consumo el día 21 de septiembre de 2020, mediante orden de servicios N° 393456, en la cual se determinó que dicho medidor surtía tres apartamentos, circunstancia esta que confirmaba el alto consumo que registraba el predio, sin embargo, según información de la usuaria hacia 8 días habían arreglado una fuga en el tanque aéreo, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 393456 Sector : 90301 Consecutivo : 175629  
 Código : 021847 Barrio : 93050 PALERMO II  
 Fecha : SEP/05/20 Dirección : DG 4A-47 (APTO Y LOCALES) CRA 4  
 Hora : 14:48 Dir. Daño : DG 4A-47 (APTO Y LOCALES) CRA 4  
 Medio : S.I.C. Solicitante : FACTURACION  
 # Sol : 1 Ubicación : 90301 0203 0000 Cielo: 09 Uso: 1  
 # Imp : 1 Medidor : 017422 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO IBERCONTA  
 Serie: Dig. 4 Diam. 1/2"  
 Asignado a :  
 Servicio : 945 REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142  
 Observación : VERIFIC SI HAY FUGAS INTERN O EXTERN HAC PRUEB D LLAV #PERSO  
 N #MEDIDO #LECTUR REVI TANQ Y BAÑOS

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla : G03 EDGARDO ZULUAGA ALDANA Vr Visita : 0  
 Fecha Inicio : SEP/21/20 Hora Inic : 18:00 Vr Materiales : 0  
 Fecha Final : SEP/21/20 Hora Term : 18:10 Vr Administra : 0  
 Vr Pavimento : 0  
 Cambio Med. : N Lectura Serv. : 4125  
 Resultado : 01 ATENDIDO Y EJECUTADO Subtotal : 0  
 Usua. Solici : JENNIFER NIÑO SIERRA Vlr. Iva : 0  
 Usua. Report : OLGAR RODRIGUEZ FORTU Fec Descargue : OCT/05/20  
 Datos del Daño : Total : 0  
 Observación : Ver # Fact S/N : No. Cuotas : 0  
 MEDIDOR CON LLAVES ABIERTAS REGISTRA NORMAL. MEDIDOR SURTE 3 APTOS. 201.301 Y 401 HACE 8 DIAS  
 ARREGLARON FUGA EN TANQUE AEREO 6 ADULTOS

|   |                     |  |                     |                             |                     |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ<br>Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA<br>10/02/2020 | REVISÓ<br>Director Administrativo y Financiero | FECHA<br>11/02/2020 | APROBÓ<br>Comité de Calidad | FECHA<br>24/02/2020 |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

Posteriormente y en aras de dar respuesta a su petición atendiendo que si se observa una desviación significativa en los periodos facturados de mayo y junio de 2020, se realizó otra visita técnica en aras de verificar la existencia de fugas, el tipo de fuga y si ya había sido reparada, la cual se llevó a cabo el 28 de mayo de 2020 a través de la orden de servicio N° 407154, en la cual se determinó que ya había sido reparada la fuga ubicada en la tubería interna que surte los apartamentos, conforme consta en la siguiente imagen que adjunto.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

|               |  |               |   |               |        |
|---------------|--|---------------|---|---------------|--------|
| Orden :       | 407154   | Sector :      | 90301   | Consecutivo : | 151262 |
| Código :      | 021847   | Barrio :      | 93050 PALERMO II                                |               |        |
| Fecha :       | DIC/23/20  | Dirección :   | DG 4A-47 (APTO Y LOCALES) CRA 4                 |               |        |
| Hora :        | 09:09  | Dir. Daño :   | DG 4A-47 (APTO Y LOCALES) CRA 4                 |               |        |
| Medio :       | PERSONAL   | Solicitante : | LILIANA RUIZ RUEDA                              |               |        |
| # Sol :       | 1  | Ubicación :   | 90301 0203 0000                                 | Cielo :       | 09     |
| # Imp :       | 1  | Medidor :     | 017422 JUM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO IBERCONTA | Usa :         | 1      |
| Asignado a :  |  | Serie :       | Dig. 4 Diam. 1/2 "                              |               |        |
| Servicio :    | 305 REVISION DEL MEDIDOR   |               |   |               |        |
| Observación : | VERIF. SI HAYA FUG. QUE TIPO DE FUGA, DONDE ERA, Y SI YA FUE REPARADA. |               |   |               |        |

|   |                         |                  |           |                 |   |
|---|-------------------------|------------------|-----------|-----------------|---|
| DATOS DE LA EJECUCION   |                         |                  |           |                 |   |
| Cuadrilla :   | R18 MARTIN GOMEZ        | Vr Visita :      | 0         |                 |   |
| Fecha Inicio :  | DIC/28/20               | Hora Inic. :     | 10:10     | Vr Materiales : | 0 |
| Fecha Final :   | DIC/28/20               | Hora Term. :     | 10:20     | Vr Administra : | 0 |
|   |                         |                  |           | Vr Pavimento :  | 0 |
| Cambio Med. :   | N                       | Lectura Serv. :  | 4186      |                 |   |
| Resultado :   | 01 ATENDIDO Y EJECUTADO | Subtotal :       | 0         |                 |   |
| Usua. Solici :  | OLGA RODRIGUEZ FORTU    | Vlr. Iva :       | 0         |                 |   |
| Usua. Report :  | LINA FERNANDA GOMEZ     | Fec Descargue :  | DIC/29/20 |                 |   |
| Datos del Daño :  |                         | Total :          | 0         |                 |   |
| Observación :   |                         | Ver # Fact S/N : |           | No. Cuotas :    | 0 |
| FUGA YA FUE REPARADA. LA FUGA ERA EN TUBERIA INTERNA QUE SURTE LOS APARTAMENTOS |                         |                  |           |                 |   |

Conforme a las anteriores ordenes de servicio llevadas a cabo en el inmueble de la usuaria, encontramos sin duda alguna, que la fuga que se encontró en dicho predio fue imperceptible y que a la fecha ya fue reparada conforme a lo estipulado en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 inciso 3 que dispone:

*"Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido".*

Ahora bien, en cuanto a lo que debe considerarse como imperceptible o perceptible, conviene tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 22 y 23 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1077 de 2015, que sobre el particular dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones: (...)*

**22. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.**

**23. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos (...)**

En consecuencia a lo antepuesto y teniendo en cuenta que en el predio de la peticionaria efectivamente existió una fuga imperceptible la cual es atribuible a la empresa, toda vez que fue reparada por el usuario dentro del término estipulado por la ley, se procede a

|   |                     |  |                     |                             |                     |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ<br>Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA<br>10/02/2020 | REVISÓ<br>Director Administrativo y Financiero | FECHA<br>11/02/2020 | APROBÓ<br>Comité de Calidad | FECHA<br>24/02/2020 |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedrecuestanaesp.gov.co

@Piedrecuestana\_

@PiedrecuestanaESP

Piedrecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

reajustar los periodos en que se vio reflejado el aumento por dicha fuga, es decir, el mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, en los cuales se liquidaron 510 mts3.

Así las cosas, con fundamento en las dos últimas lecturas realizadas al predio luego de haberse reparado la fuga, esto es, la toma de lectura del 29 de octubre de 2020, la cual fue de 4136 mts3 y la toma de lectura del 21 de diciembre de 2020, la cual fue de 4186 mts3, se realizó aforo y consumo de usuario el cual dio para facturar **25 mts3 por mes**.

Por ende se elimina de cuenta pendiente del mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, correspondiente a 218 mts3, ya que los diferidos en los periodos de julio y agosto de 2020 suman 236 mts3, y estos no se pueden modificar, es decir, el usuario debe cancelar 218 mts3 por lo tanto se le deja a favor 18 mts3 y no se le cobrara consumo hasta que el medidor pase de 4154 mts3.

Es decir, teniendo en cuenta que los meses de julio y agosto no se pueden modificar, se procede a reliquidar los periodos facturados de mayo, junio, septiembre y octubre de 2020 que es el periodo actual, a 0 mts3 de consumo y corresponden según modificación de factura a **\$239.900 pesos**, valor que corresponde al periodo actual que es octubre y a los 6 meses de mora en que se encuentra la peticionaria, tal y como se evidencia en la factura correspondiente al periodo actual de octubre N° 6273869 de la cual adjuntó una copia para lo de su conocimiento.

No obstante a lo anterior, es imperioso informarle que atendiendo el Decreto Presidencial en virtud de la emergencia sanitaria en que nos encontramos actualmente a causa del Covid – 19, los periodos facturados de julio y agosto de 2020 fueron diferidos automáticamente a 24 cuotas por ser estrato 3, y es este motivo por el cual ya no es posible proceder a una modificación a menos que el usuario desee cancelar la totalidad de los mismos, correspondientes a 236 mts3.

Es decir, si es su deseo ponerse al día con nuestra empresa en el pago de sus obligaciones debe cancelar la suma de **\$912.367 pesos**, correspondiente a los periodos de mayo, junio, septiembre y octubre de 2020 (\$239.900 pesos), y a los periodos diferidos de julio y agosto de 2020 (\$672.467 pesos), conforme al estado de cuenta que le adjunto para su conocimiento y verificación.

| 1: ESTADO DE CUENTA  |                      |                                 |                   |                     |
|----------------------|----------------------|---------------------------------|-------------------|---------------------|
| Fecha                | :                    | DIC/31/20                       | (mm/dd/aa)        |                     |
| Usuario              | :                    | 021847                          |                   | Uso : 1 RESIDENCIAL |
| Código               | :                    | 90301-0203-0000                 |                   | Estrato : ESTRATO 3 |
| Nombre               | :                    | RUIZ LILIANA                    |                   | Mora : 6.00 (meses) |
| Dirección            | :                    | DG 4A-47 (APTO Y LOCALES) CRA 4 |                   |                     |
| Consumo en Reclama.  | :                    | 0                               | Total reclamación | :                   |
| Meses de mora Recla. | :                    | 0.00                            | Intereses de mora | :                   |
| 2: SALDOS            |                      |                                 |                   |                     |
| Tipo                 | Descripción          | Cuotas                          | Saldo             | Intereses           |
| FACTURA CONSUMO      |                      | 1                               | 239,900           | 0                   |
| 18                   | PAGO DIFERIDO ACUEDU | 23                              | 148,905           | 715                 |
| 18                   | PAGO DIFERIDO ACUEDU | 24                              | 154,925           | 1,518               |
| K8                   | PAGO DIFERIDO ALCANT | 23                              | 166,574           | 800                 |
|                      |                      |                                 | Total Deuda :     | \$ 912,367          |
|                      |                      |                                 | Saldo a favor :   | \$ 0                |
|                      |                      |                                 | Total General :   | \$ 912,367          |

Sin embargo, se le indica que también puede cancelar la factura correspondiente al periodo facturado de octubre de 2020, la cual fue modificada por valor de \$239.900 pesos y continuar pagando mes a mes la cuota correspondiente al plan diferido.

|   |                     |  |                     |                             |                     |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ<br>Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA<br>10/02/2020 | REVISÓ<br>Director Administrativo y Financiero | FECHA<br>11/02/2020 | APROBÓ<br>Comité de Calidad | FECHA<br>24/02/2020 |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

|   |                 |                              |
|---|-----------------|------------------------------|
|  | <h1>CARTAS</h1> | Código: GPI-SG.CDR01-103.F07 |
|   |                 | Versión: 2.0                 |
|   |                 | Página 5 de 6                |

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la usuaria y en consecuencia se reajusta los periodos facturados de mayo, junio, julio y agosto de 2020, según aforo a 25 mts<sup>3</sup> por mes en atención a una fuga imperceptible que presentó el predio y que a la fecha ya fue reparada. Sin embargo, atendiendo que no es posible modificar el plan diferido correspondiente a los periodos de julio y agosto de 2020, se procede a eliminar el consumo de cuenta pendiente y consumo actual facturado de octubre de 2020, correspondiente a 218 mts<sup>3</sup> y teniendo en cuenta que los diferidos suman 236 mts<sup>3</sup> y el usuario debe cancelar 218 mts<sup>3</sup> se dejan a favor 18 mts<sup>3</sup>, es decir, hasta que el medidor no pase de 4154 mts<sup>3</sup> con se le cobrara consumo, conforme se indica en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **LILIANA RUIZ RUEDA**, quien para el efecto puede citarse en la **CALLE 0 N° 4 – 17 PALERMO II** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices 

www.piedecuestanaeps.gov.co

|   |                     |  |                     |                             |                     |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ<br>Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA<br>10/02/2020 | REVISÓ<br>Director Administrativo y Financiero | FECHA<br>11/02/2020 | APROBÓ<br>Comité de Calidad | FECHA<br>24/02/2020 |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa